

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 331
(9 de octubre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO No. 250 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315, numeral 3.º, de la Constitución Política; el artículo 29, literal d), numeral 1.º, de la Ley 1551 de 2012, y los artículos 12, 14, 57, 61, 64 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto No. 250 del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se declaró la situación de calamidad pública en el territorio del municipio de Cartago, con ocasión del movimiento telúrico ocurrido hacia las 7:34 a. m. de ese mismo día, y se ordenó elaborar el Plan de Acción Específico para atender sus efectos.
2. Que el artículo séptimo del Decreto No. 250 de 2026 dispuso: *“Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de un (1) mes a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por un (1) mes más previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.”*
3. Que el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece que el término de la declaratoria de calamidad pública no podrá exceder de seis (6) meses y que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del consejo territorial de gestión del riesgo correspondiente.
4. Que el término fijado en el artículo séptimo del Decreto No. 250 de 2026 es inferior al máximo de seis (6) meses que autoriza la ley, por lo cual la administración puede ampliarlo dentro de dicho límite legal mediante la modificación del citado artículo, sin que ello agote la prórroga que, por una sola vez y hasta por el mismo término, permite el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.
5. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de calamidad pública, las alcaldías elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, *“que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones”*, y en su párrafo 2.º asigna el seguimiento y la evaluación del plan a las oficinas de planeación o a la dependencia que haga sus veces, cuyos resultados *“serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”*.
6. Que, a la fecha, persisten afectaciones que superan la capacidad institucional ordinaria y cuya atención en las fases de rehabilitación y reconstrucción no ha concluido, entre ellas:
 - a. **Vivienda:** 220 hogares con vivienda destruida (19) o no habitable (201), según el Registro Único de Damnificados – RUD con corte al 4 de septiembre de 2026, certificados ante la UNGRD para el apoyo económico temporal de arriendo por tres (3) meses previsto en la Resolución UNGRD 0765 del 26 de agosto de 2026.
 - b. **Población:** 2.666 personas censadas como afectadas, de las cuales 2.438 se encuentran amparadas en el RUD (91,4 %), con corte al 8 de septiembre de 2026.
 - c. **Infraestructura educativa:** de las 42 sedes educativas oficiales, la Secretaría de Infraestructura visitó 37, de las cuales 7 resultaron no habitables y 15 parcialmente habitables; el Ministerio de Educación Nacional evaluó 20 sedes y clasificó 4 como no habitables por riesgo alto, según lo informado en la sesión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del 31 de agosto de 2026.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 331
(9 de octubre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO No. 250 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- d. **Patrimonio cultural:** 191 predios patrimoniales afectados en el centro histórico, de los cuales 32 presentan afectación alta o medio-alta, según la matriz técnica con corte al 21 de agosto de 2026.
- Que el Plan de Acción Específico para la Recuperación, en su versión 02, contempla cuarenta y cuatro (44) actividades: once (11) en la fase de recuperación temprana (rehabilitación) y treinta y tres (33) en la fase de adaptación y recuperación para el buen vivir (reconstrucción), cuya ejecución excede el término fijado en el artículo séptimo del Decreto No. 250 de 2026.
 - Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión del 9 de octubre de 2026, según consta en el Acta No. 18, emitió concepto favorable para ampliar el término de la situación de calamidad pública y aprobó la versión 02 del Plan de Acción Específico para la Recuperación.
 - Que la situación de calamidad pública municipal concurre con la declarada en el departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 y con la declaratoria de situación de desastre nacional adoptada mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026.
 - Que el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 ordena a los alcaldes integrar en la planificación del desarrollo local las acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal y demás instrumentos de gestión pública.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cartago,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación. Modifíquese el artículo séptimo del Decreto No. 250 del 10 de agosto de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia y término. La situación de calamidad pública declarada en el presente decreto tendrá un término de seis (6) meses, contados a partir del 10 de agosto de 2026, es decir, hasta el 10 de febrero de 2027, de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Este término podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, y podrá ser menor si se declara el retorno a la normalidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico para la Recuperación. El Plan de Acción Específico para la Recuperación, en su versión 02, aprobada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante el Acta No. 18 del 9 de octubre de 2026, es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución, conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades de la fase de recuperación temprana (rehabilitación) se programarán dentro del término de la situación de calamidad pública. Las actividades de la fase de adaptación y recuperación para el buen vivir (reconstrucción) cuya ejecución exceda dicho término se incorporarán al Plan de Desarrollo Municipal, al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y al presupuesto municipal, en armonía con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1523 de 2012.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 331
(9 de octubre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO No. 250 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, SE AMPLÍA EL TÉRMINO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actualizaciones del Plan de Acción Específico para la Recuperación serán aprobadas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y registradas en su control de cambios.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento y evaluación. De conformidad con el artículo segundo del Decreto No. 250 de 2026 y el parágrafo 2.º del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación estarán a cargo de la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico. Esta presentará informes mensuales de avance físico y financiero al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y remitirá sus resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Retorno a la normalidad. Superada la situación que dio origen a la declaratoria, y previa recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se declarará el retorno a la normalidad mediante decreto, en el cual podrá disponerse que continúen aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción, conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Régimen contractual. La actividad contractual derivada de la situación de calamidad pública continuará sujeta a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto No. 250 de 2026 y en el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012. Los contratos que se celebren deberán guardar relación directa con las actividades del Plan de Acción Específico para la Recuperación.

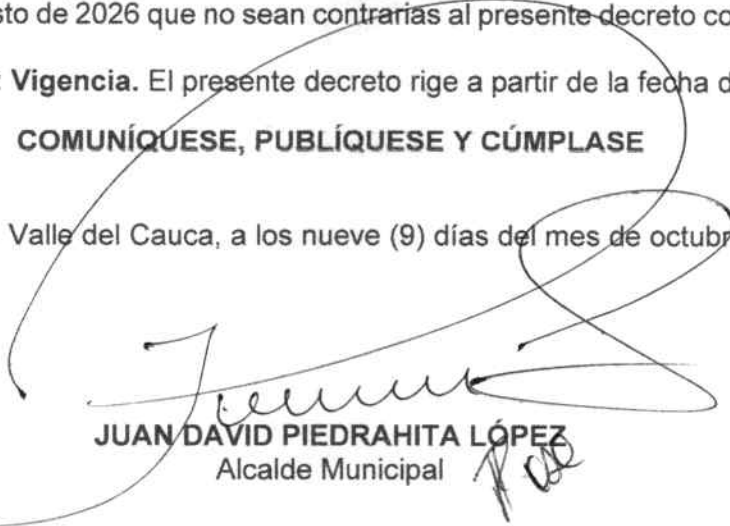
ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comuníquese el presente decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Valle del Cauca, a los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disposiciones no modificadas. Las demás disposiciones del Decreto No. 250 del 10 de agosto de 2026 que no sean contrarias al presente decreto continúan vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).


JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Laura Constanza Rengifo Almanza – Directora UMGRD 
Revisó: Gustavo A. Rojas Giraldo – Abogado Contratista Secretaría Jurídica 
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico 